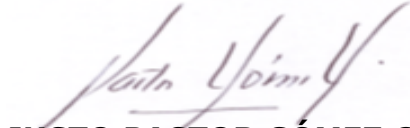


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que siendo las 9:00 de la mañana del día miércoles, dos (2) de febrero de 2022, estando el Juzgado dispuesto para dar inicio a la audiencia programa dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia, LAS PARTES NO CONCURRIERON.

Manizales, febrero 2 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

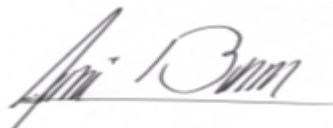
Auto de Sustanciación N° 020

Radicado N° 2020-00163

En Manizales, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora señalados en auto que antecede, el Juzgado se constituyó en audiencia pública de oralidad, dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **LEIDY JOHANA CAMPUZANO SALAZAR**, madre y representante legal del niño **GERÓNIMO GALLEGO CAMPUZANO**, frente al señor **YERSON GEOVANNY GALLEGO RAMÍREZ**.

El Despacho dejó constancia de que solamente asistieron a la diligencia, los apoderados de las partes, motivo por el cual, no pudo realizarse la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso; y en tal sentido se concedió el término de tres (3) días a la parte demandante y demandada, para que presenten justificación de la inasistencia, so pena de declararse terminado el proceso (artículo 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA